



2026-4-26-0004826

Montevideo, 26 JUN. 2026

**VISTO:** la Compra Directa por Excepción N° 2/2026 amparada en el numeral 1 del literal D), del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 27, 29, 30 y 37 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, modificativas y concordantes, cuyo objeto es el “Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Interior y la Corporación Nacional para el Desarrollo”; -----

**RESULTANDO:** I) que el Ministerio del Interior ha solicitado a la Corporación Nacional para el Desarrollo la administración financiera de los recursos para facilitar la implementación de las acciones relacionadas con sus cometidos conforme a la legislación vigente; -----

II) que en ese marco el Ministerio del Interior y la Corporación Nacional para el Desarrollo suscribirán un Convenio de Cooperación fundamentado según la cláusula primero en la experiencia de dicha Institución en la administración de fondos de terceros, y la realización de obras de infraestructura, tanto sea de cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional; -----

III) que el objeto del Convenio consiste en encomendar a la Corporación Nacional para el Desarrollo la administración de los fondos destinados al Programa “Gestión de la privación de libertad”, la cual se realizará por cuenta y orden del Ministerio del Interior estableciéndose los siguientes cometidos para su instrumentación: a) realización de los procedimientos competitivos para la compra de los bienes necesarios para el desarrollo de las actividades del Programa; y b) adquisición de los bienes y servicios requeridos para la adecuada ejecución del Programa, conforme a los términos de referencia elaborados por el Ministerio del Interior; -----

IV) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercero, el Ministerio del Interior

transferirá a la Corporación Nacional para el Desarrollo la suma de hasta \$ 75.000.000,00 (pesos uruguayos setenta y cinco millones con 00/100) en el Ejercicio 2026 y hasta \$ 70.000.000,00 (pesos uruguayos setenta millones con 00/100) anuales a partir del Ejercicio 2027, a integrarse durante la vigencia del Convenio en una o varias partidas; -----

V) que dichas cantidades podrán ser complementadas con otra u otras partidas, dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del Convenio, así como con apoyos, subvenciones y/o donaciones de organismos públicos o privados; -----

VI) que el Ministerio del Interior abonará a la Corporación Nacional para el Desarrollo en la forma prevista en la cláusula séptimo: a) por la administración de los fondos, una remuneración equivalente al 4% (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado -entendiéndose por tal la suma de pagos realizados- dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado; b) si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, la Corporación Nacional para el Desarrollo percibirá un 20 % (veinte por ciento) más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto; -----

VII) que las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del Convenio; -----

VIII) que el Ministerio del Interior se obliga a lo siguiente: a) transferir a la Corporación Nacional para el Desarrollo para la ejecución del presente Convenio la suma mencionada precedentemente a integrarse durante la vigencia del Convenio en una o varias partidas, las que serán depositadas en una institución financiera de plaza en cuenta especial que abrirá de manera exclusiva la Corporación Nacional para el Desarrollo; b) hacerse cargo en todos los casos de los gastos y comisiones bancarias de los fondos aportados cuya gestión será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio; c) elaborar los términos de referencia necesarios para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la adecuada ejecución del Programa; d) supervisar la aplicación de los fondos a fin de

asegurar el cumplimiento de los fines previstos y la correcta ejecución del Programa; e) impartir a la Corporación Nacional para el Desarrollo las directivas e instrucciones precisas para la ejecución del objeto del Convenio, las que sólo se impartirán por escrito; f) mantener indemne a la Corporación Nacional para el Desarrollo ante cualquier reclamo derivado directa o indirectamente de los actos instruidos u obligaciones asumidas, salvo de aquellas reclamaciones que tuvieren su origen en acciones u omisiones de carácter doloso, culposo o negligente de la Corporación Nacional para el Desarrollo; g) relevar a la Corporación Nacional para el Desarrollo de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio siempre que no se contravengan en ello las disposiciones vigentes; -----

IX) que la Corporación Nacional para el Desarrollo se obliga a: a) administrar los fondos del Convenio y, con el objetivo de contribuir al crecimiento de dichos fondos, realizar en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza en los términos previstos en el Convenio; b) ejecutar el objeto del presente Convenio según las directivas e instrucciones precisas recibidas del Ministerio del Interior, las que sólo se impartirán por escrito; c) abrir una cuenta especial de manera exclusiva en institución financiera de plaza para el depósito de los recursos destinados a la ejecución del Convenio; d) depositar en la cuenta especial referida los intereses generados en el transcurso de la ejecución del Convenio; e) mantener los registros, efectuar las rendiciones requeridas y llevar las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados; f) preparar los estados financieros correspondientes y someterse a las auditorías externas que le sean requeridas; g) elaborar una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas; h) actuar como agente de retención de los tributos que correspondan en los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden del Ministerio del Interior; -----

X) que de acuerdo a la cláusula sexto del Convenio a celebrarse, tendrá vigencia por el plazo de un año contado desde su celebración y se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique

a la otra su intención de no proceder a la prórroga con una anticipación mínima de treinta días previos al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas; -----

**CONSIDERANDO:** I) que por tratarse de una contratación entre organismos o dependencias del Estado o Personas Públicas no Estatales, se entiende ajustado a derecho invocar como fundamento del presente procedimiento de contratación, la causal de excepción establecida en el numeral 1 del literal D), del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 27, 29, 30 y 37 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, modificativas y concordantes; -----

II) que fundamentado en la experiencia de dicha Institución para el Desarrollo en la administración de fondos de terceros, deviene necesario para el Ministerio del Interior contar con la administración financiera de los recursos por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo en la implementación eficaz de las acciones relacionadas a su cometidos; -----

III) que la Corporación Nacional para el Desarrollo deberá elaborar la rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas; -----

IV) que se elevaron las actuaciones al Tribunal de Cuentas, el que por Resolución N° 1313/2026, de 27 de mayo de 2026, acordó intervenir preventivamente el gasto; -----

**ATENTO:** a lo expuesto y a la normativa citada ut supra; -----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **RESUELVE:**

1°) Apruébase el Convenio de Cooperación, cuyo objeto es el "Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Interior y la Corporación Nacional para el Desarrollo". -----

2°) La erogación total se estima en hasta \$ 145.000.000,00 (pesos uruguayos ciento cuarenta y cinco millones con 00/100) a integrarse durante la vigencia del Convenio en una o varias partidas. -----

3°) Por concepto de administración de los fondos, la Corporación Nacional para el

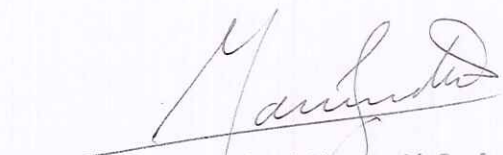
Desarrollo percibirá el 4% (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado, entendiéndose por tal la suma de pagos realizados dentro del mismo mes con cargo a los fondos disponibles. Si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, percibirá asimismo un 20% (veinte por ciento) más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por dicho concepto. - 4°) Se atenderá el gasto con cargo al Inciso 04, UE 026, Programa 461, Proyecto 000, Grupo 1, Financiación 1.1. Se ejecutará en el Ejercicio 2026 la suma de hasta \$ 75.000.000,00 (pesos uruguayos setenta y cinco millones con 00/100) y en el Ejercicio 2027 hasta \$ 70.000.000,00 (pesos uruguayos setenta millones con 00/100), a integrarse durante la vigencia del Convenio en una o varias partidas. -----

5°) Pase por su orden al Departamento de Contaduría a fin de tomar conocimiento, y al Área Logística a fin de dar intervención al Tribunal de Cuentas, notificación y trámites de estilo. Oportunamente archívese. -----

GAL/AS/AG/KL/vc



CARLOS NEGRO



Prof. Ysmael Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

